

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 49

*Referencia:*

*Año:* 1926

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-07-1926

*Título:* POR EL CUAL SE PROHIBE LA ENTREGA DE ENCOMIENDAS POSTALES, CARTAS, PAQUETES E IMPRESOS, EN LAS OFICINAS SUBALTERNAS DE CORREOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, SIN QUE HAYAN SIDO EXAMINADAS POR AVALUADORES POSTALES DE PANAMA Y BOCAS DEL TORO.

*Dictada por:* SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 04902

*Publicada el:* 16-07-1926

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos

*Páginas:* 100

*Tamaño en Mb:* 0.192

*Rollo:* 96

*Posición:* 2143

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 16 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4902

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Anzures, 19 1/2.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RODRIGO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Anzures, 19 1/2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 47 de 1926 de 4 de Julio, por el cual se prohíbe la entrada de encomiendas postales, cartas papeles e impresos en las Oficinas Subterráneas de Correo del Interior de la República, sin que hayan sido examinadas y selladas por el uno de los Avaluadores de Encomiendas Postales de Panamá, Colón o Bocas del Toro.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 1442 de 8 de Julio de 1926. Resolución número 1441 de 8 de Julio de 1926. Solicitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 7 de Julio de 1926.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1926.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1926.

Avances Oficiales. Efectos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 49 DE 1926

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha sido informada por el Avaluador de Encomiendas Postales de la ciudad de Panamá, que gran parte de las encomiendas postales, cartas-papeles e impresos que llegan del extranjero, son enviadas a las Administraciones Subterráneas de Correos del Interior de la República, y entregadas a sus consignatarios, sin sufrir el examen y avalúo correspondiente.

Que con excepción de los paños de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Nueva, en la Circunscripción de San Blas, las demás poblaciones del Interior de la República, no están habilitadas para la importación de marcerías extranjeras, ni se tienen establecidas en ellas las Oficinas de Fiscalización correspondientes; y, Que se hace necesario cuanto antes, prevenir los contrabandos y defraudaciones del impuesto comercial, que puedan verificarse por las referidas poblaciones.

DECRETA:

Artículo 1º. Prohíbese terminantemente la entrega de encomiendas postales, cartas-papeles e impresos procedentes del extranjero, por las Administraciones Subterráneas de Correos del Interior de la República, sin que hayan sido examinadas y avaluadas previamente, por alguno de los Avaluadores de Encomiendas Postales de Panamá, Colón o Bocas del Toro.

Parágrafo. Cuando las envolturas, fajas, cubiertas, copias o tapas, permitan con facilidad la apertura, examen y jurisperito de las marcerías, los Avaluadores de Encomiendas Postales comunicarán a los consignatarios la llegada de la carta, paquete o impreso a fin de que se vaya presentando a la respectiva Oficina a fin de que se retire por alguno de alguna otra persona, la que deberá presentar la tarjeta de matricación correspondiente en el momento de entregarse al consignatario.

Artículo 2º. Los marcerías extranjeras que se importen al país bajo la denominación genérica de impresos, serán controladas por los contrabandos y enviadas por los Avaluadores Oficiales a los Inspectores de los Impuestos para que dicten la correspondiente Resolución de comercio.

Artículo 3º. Cuando por alguna circunstancia una persona natural o jurídica, desee el volver al extranjero algún artículo o artículos, sobre los cuales se hayan pagado derechos de introducción, para que sean reintroducidos o reexportados, deberá presentarse previamente al Avaluador de Encomiendas Postales, para que se otorgue una nota de avalúo y copia de los artículos que van a reintroducirse o reexportar; el Avaluador del correspondiente y el de la ciudad de destino de la introducción y de la ciudad de salida de la liquidación por la cual se pagó el impuesto. Las referidas notas serán firmadas por el Avaluador de Encomiendas Postales de la ciudad de destino de los artículos, para que haya a cargo, en su presencia, el Avaluador correspondiente.

Artículo 4º. Cuando el consignatario o representante de los marcerías recibidos de regreso a nación o artículos contrabandados, se presente voluntariamente al Avaluador de Encomiendas Postales para que verifique el contenido de los paquetes, y cargue el correspondiente al público de liquidación. En caso de ser denunciado, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a solicitud del mismo, podrá aplicar el artículo o artículo, con que se reñere la denuncia.

Artículo 5º. Los Avaluadores de Encomiendas Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, llevarán un libro o cuaderno de registro de todas las marcerías que se devolvieron al exterior, a fin de poder establecer con precisión la cantidad, clase y valor de los artículos devueltos, y de los que se recibían en su nación.

Artículo 6º. Autorízase a los Avaluadores de Encomiendas Postales para que puedan expedir a solicitud de los comerciantes, certificaciones oficiales, en que conste la cantidad total o parcial de los paquetes, de marcerías que vengan a su consignación, a fin de que puedan exhibirlas convenientemente a reclamación las Compañías de Seguro respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI, El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del despacho.

J. J. MENDEZ, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Seguros.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1442.—Panamá, Julio 8 de 1926.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el señor E. S. Humbert, como apoderado de Lambert Pharmaceutical Co., de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de Agosto de 1926, bajo el número 81, y renovada el día 13 de Agosto de 1926 para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal antiséptica.

Examinado el respectivo expediente se lo consultó que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 6 de Agosto de 1926 se vencerá el término en el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Regístrese y publíquese. En el comercio de la fabricación.

Artículo 1º. Cuando por alguna circunstancia una persona natural o jurídica, desee el volver al extranjero algún artículo o artículos, sobre los cuales se hayan pagado derechos de introducción, para que sean reintroducidos o reexportados, deberá presentarse previamente al Avaluador de Encomiendas Postales, para que se otorgue una nota de avalúo y copia de los artículos que van a reintroducirse o reexportar; el Avaluador del correspondiente y el de la ciudad de destino de la introducción y de la ciudad de salida de la liquidación por la cual se pagó el impuesto. Las referidas notas serán firmadas por el Avaluador de Encomiendas Postales de la ciudad de destino de los artículos, para que haya a cargo, en su presencia, el Avaluador correspondiente.

Artículo 2º. Cuando el consignatario o representante de los marcerías recibidos de regreso a nación o artículos contrabandados, se presente voluntariamente al Avaluador de Encomiendas Postales para que verifique el contenido de los paquetes, y cargue el correspondiente al público de liquidación. En caso de ser denunciado, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a solicitud del mismo, podrá aplicar el artículo o artículo, con que se reñere la denuncia.

Artículo 3º. Los Avaluadores de Encomiendas Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, llevarán un libro o cuaderno de registro de todas las marcerías que se devolvieron al exterior, a fin de poder establecer con precisión la cantidad, clase y valor de los artículos devueltos, y de los que se recibían en su nación.

Artículo 4º. Autorízase a los Avaluadores de Encomiendas Postales para que puedan expedir a solicitud de los comerciantes, certificaciones oficiales, en que conste la cantidad total o parcial de los paquetes, de marcerías que vengan a su consignación, a fin de que puedan exhibirlas convenientemente a reclamación las Compañías de Seguro respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI, El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del despacho.

J. J. MENDEZ, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Seguros.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1643.—Panamá, 8 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el señor E. S. Humbert, como apoderado de Lambert Pharmaceutical Co., de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de Agosto de 1926 bajo el número 81, y renovada el día 13 de Agosto de 1926 para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal antiséptica.

Examinado el respectivo expediente se lo consultó que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 6 de Agosto de 1926 se vencerá el término en el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Regístrese y publíquese. En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

no para el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI, El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Seguros.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1643.—Panamá, 8 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el señor E. S. Humbert, como apoderado de Lambert Pharmaceutical Co., de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de Agosto de 1926 bajo el número 81, y renovada el día 13 de Agosto de 1926 para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal antiséptica.

Examinado el respectivo expediente se lo consultó que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 6 de Agosto de 1926 se vencerá el término en el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Regístrese y publíquese. En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.

En el comercio de la fabricación.